



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00227

1. Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que el demandado ALEJANDRO BECERRA MEDINA haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se les designa como CURADOR AD-LÍTEM al abogado **CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** quién puede ser ubicado en la Calle 19 # 3-16 Centro Comercial Barichara y email: cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com.

El designado deberá comparecer a notificarse del auto libro mandamiento de pago dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. **Líbrese las comunicaciones respectivas** con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente. **Déjense las constancias pertinentes.**

2. En consideración al documento de cesión, por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** en consecuencia, téngase a ésta última como **CESIONARIA** de los derechos y obligaciones derivadas del pagaré base de recaudo.

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada personalmente, junto con el mandamiento de pago.

De otra parte, conforme a lo manifestado en dicho documento, se ratifica el mandato inicialmente otorgado al abogado Luis Fernando Herrera Salazar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89b5e0285ecbc3c53a8acbf401ca49752bacd90bdefcae5785678eb7913ad4b**

Documento generado en 27/07/2022 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°088 de 28 de julio de 2022